



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACIÓN REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 51-2025-GRU-GR-GGR

Pucallpa, 28 MAR. 2025

VISTO: El OFICIO N°000395-2024-CG/GRUC, de fecha 11 de abril de 2024, INFORME N°033-2024-GRU-GGR-ARAU-UEI-RTH, de fecha 13 de diciembre de 2024, OFICIO N°3528-2024-GRU-GGR-ARAU, de fecha 18 de diciembre de 2024, INFORME N°1145-2024-GRU-GR-GGR-ARAU-DGA, de fecha 16 de diciembre de 2024, INFORME N°008912-2024-GRU-OL-AS, de fecha 20 de diciembre de 2024, OFICIO N°3590-2024-GRU-GR-GGR-ARA UCAYALI, de fecha 18 de diciembre de 2024, INFORME N°1172-2024-GRU-GR-GGR-ARAU-DGA, de fecha 30 de diciembre de 2024, INFORME N°000138-2025-GRU-OL-AS, de fecha 10 de enero de 2025, OFICIO N°100-2025-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 20 de enero de 2025, PROVEIDO N°002-2025-GRU-GGR-ORAJ/MYFS, de fecha 16 de enero de 2025, OFICIO N°0182-2025-GRU-GGR-ARAU, de fecha 28 de enero de 2025, INFORME N°0064-2025-GRU-GGR-ARAU-DGA, de fecha 28 de enero de 2025, INFORME N°000934-2025-GRU-OL-AS, de fecha 29 de enero de 2025, OFICIO N°304-2025-GRU-GGR-ARAU, de fecha 07 de febrero de 2025, INFORME N°0079-2025-GRU-GGR-ARAU-DGA, de fecha 07 de febrero de 2025, INFORME LEGAL N°07-2025-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 13 de febrero de 2025, OFICIO N°225-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 13 de febrero de 2025, demás antecedentes y;

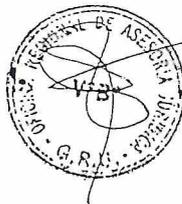
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 190° y 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 14 de octubre de 2022, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y la empresa "CONSORCIO CONSULTOR AMBIENTAL", suscribieron el CONTRATO DE SERVICIO N°033-2022-GRU-GGR, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PIP 2494897 "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN AMBIENTAL REGIONAL EN LAS 4 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI", por la suma de S/ 260,000.00 (Dosecientos Sesenta Mil y 00/100 Soles), exonerado IGV, estableciéndose como plazo de la ejecución de la prestación de Ciento Veinte (120) días calendario;

Que, mediante OFICIO N°000395-2024-CG/GRUC, de fecha 11 de abril de 2024, el Gerente Regional de Control I Gerencia Regional de Control de Ucayali de la Contraloría General de la República, remitió a la Entidad el INFORME DE HITO DE CONTROL N°9815-2024-CG/GRUC-SCC – CONTROL CONCURRENTE GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE GESTIÓN AMBIENTAL REGIONAL EN LAS 4 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CUI N°2494897, precisando como situación adversa lo siguiente: **DEMORA EN LA EVALUACIÓN DE LOS ENTREGABLES DEL PROYECTO, VIENE OCACIONANDO QUE NO SE CULMINE EL ESTUDIO DEFINITIVO DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, GENERANDO EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DE LA ENTIDAD Y PONIENDO EN RIESGO EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO;**

Que, mediante INFORME N°033-2024-GRU-GGR-ARAU-UEI-RTH, de fecha 13 de diciembre de 2024, el Responsable (e) de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remitió al Director Ejecutivo de la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali, el ANÁLISIS DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PIP 2494897: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE GESTIÓN AMBIENTAL REGIONAL EN LAS 4 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI". Precisando en sus conclusiones que el SEGUNDO ENTREGABLE del servicio de consultoría de elaboración de estudio definitivo del referido proyecto, no se encuentra conforme a lo señalado en el TDR del CONTRATO DE SERVICIO N°033-2022-GRU-GGR, así como tampoco se levantaron en su totalidad las observaciones emitidas en el INFORME N°1085-2023-GRU-GGR-ARAU-DGA, quedando observado por segunda vez en forma reiterativa;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACIÓN REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, mediante OFICIO N°3528-2024-GRU-GGR-ARAU, de fecha 18 de diciembre de 2024, la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali, remitió a la Oficina Regional de Administración el INFORME N°1145-2024-GRU-GR-GGR-ARAU-DGA, de fecha 16 de diciembre de 2024, emitido por la Dirección Gestión Ambiental, que contiene el ANÁLISIS DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PIP 2494897: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN AMBIENTAL REGIONAL EN LAS 4 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI", concluyendo que el referido estudio no se encuentra conforme a lo señalado en los términos de referencia del servicio, encontrándose observado;

Que, mediante INFORME N°008912-2024-GRU-OL-AS, de fecha 20 de diciembre de 2024, el Jefe del Área de Servicios Auxiliares, remitió al Director Ejecutivo de la Oficina de Logística la evaluación del CONTRATO DE SERVICIO N°033-2022-GRU-GGR, de fecha 20 de diciembre de 2024, recomendando al área usuaria evaluar si el proveedor CONSORCIO CONSULTOR AMBIENTAL, ha incurrido en alguna causal de resolución de contrato y evaluar el perjuicio económico que ocasiono;

Que, mediante OFICIO N°3590-2024-GRU-GR-GGR-ARA UCAYALI, de fecha 18 de diciembre de 2024, la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali, remitió a la Oficina Regional de Administración el INFORME N°1172-2024-GRU-GR-GGR-ARAU-DGA, de fecha 30 de diciembre de 2024, emitido por la Dirección Gestión Ambiental, el cual concluye que luego del análisis y evaluación del expediente el consultor no ha levantado las observaciones realizadas y el expediente se encuentra en condición de observado por no encontrarse conforme a lo establecido en los términos de referencia del contrato, asimismo señala que las penalidades que se pueden aplicar al contratista se encuentran regulados en los artículos 162° y 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando que conforme al numeral 164.1 del artículo 164° del mencionado reglamento a la empresa CONSORCIO CONSULTOR AMBIENTAL, ha acumulado hasta la fecha 688 días de penalidad, superando la máxima penalidad, y se debe resolver el referido contrato;

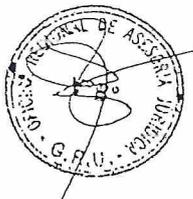
Que, mediante INFORME N°000138-2025-GRU-OL-AS, de fecha 10 de enero de 2025, el Jefe del Área de Servicios Auxiliares, informó al Director Ejecutivo de la Oficina de Logística en sus conclusiones que resulta procedente resolver el CONTRATO DE SERVICIO N°033-2022-GRU-GGR, de fecha 14 de octubre de 2022, por el SERVICIO DE CONSULTORÍA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PIP 2494897 "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN AMBIENTAL REGIONAL EN LAS 4 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI", por haber incurrido en la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad por mora;

Que, mediante OFICIO N°100-2025-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 20 de enero de 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, remitió a la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali, el PROVEIDO N°002-2025-GRU-GGR-ORAJ/MYFS, de fecha 16 de enero de 2025, mediante el cual exhorta reformular los informes técnicos en el cálculo correcto de las otras penalidades;

Que, mediante OFICIO N°0182-2025-GRU-GGR-ARAU, de fecha 28 de enero de 2025, la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali, remitió a la Oficina Regional de Administración el INFORME N°0064-2025-GRU-GGR-ARAU-DGA, de fecha 28 de enero de 2025, emitido por la Dirección Gestión Ambiental, que contiene la revisión del cálculo de otras penalidades respecto al CONTRATO DE SERVICIO N°033-2022-GRU-GGR, de fecha 14 de octubre de 2022, precisando en sus conclusiones que los términos de referencia establecen que el porcentaje debe ser por el 0.5% de la UIT;

Que, mediante INFORME N°000934-2025-GRU-OL-AS, de fecha 29 de enero 2025, el Jefe del Área de Servicios Auxiliares, remitió al Director Ejecutivo de la Oficina de Logística el cálculo de otras penalidades del CONTRATO DE SERVICIO N°033-2022-GRU-GGR, de fecha 20 de diciembre de 2024, por la suma de S/ 15,450.00 (Quince Mil Cuatrocientos Cincuenta), conforme a los términos de referencia y bases integradas;

Que, mediante OFICIO N°304-2025-GRU-GGR-ARAU, de fecha 07 de febrero de 2025, la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali, remitió a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el INFORME N°0079-2025-GRU-GGR-ARAU-DGA, de fecha 07 de febrero de 2025, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental, que contiene el análisis técnico SOBRE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO N°033-2022-GRU-GGR, mediante la cual concluye en lo siguiente: i) El contratista CONSORCIO CONSULTOR AMBIENTAL, ha incurrido en la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad por mora, respecto al CONTRATO DE SERVICIO N°033-2022-GRU-GGR, de fecha 14 de octubre de 2022, determinado por el Área de Servicios Auxiliares de la Oficina de Logística el cálculo de penalidad por mora por el monto de S/ 26,000.00 (Veintiséis Mil y 00/100 Soles). ii) De conformidad con lo establecido en la Cláusula Decima Segunda: Penalidades del Contrato de Servicio N°033-2022-GRU-GGR, correspondiente



📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎️ (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima

☎️ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali

Región Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACIÓN REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

aplicar a CONSORCIO CONSULTOR AMBIENTAL, los ítems 3, 4 y 7 de " otras penalidades ", por el monto de S/ 15,450.00 (Quince Mil Cuatrocientos Cincuenta y 00/100 Soles). iii) En virtud de las actuaciones y los pronunciamientos emitidos por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, así como a los informes y conclusiones por el área con competencia en contrataciones, se determina que el contratista ha llegado a acumular el monto máximo de penalidades en la ejecución de la prestación a su cargo sobre el servicio: CONSULTORÍA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PIP 2494897 MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN AMBIENTAL REGIONAL EN LAS 4 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI; asimismo corresponde aplicar y ejecutar las penalidades correspondientes al contratista, y proceder conforme lo establecido por el artículo 164° y 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. iv) Habiéndose realizado el pago del PRIMER ENTREGABLE y encontrando observado el SEGUNDO ENTREGABLE por no haber realizado el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, corresponde resolver el citado contrato de forma parcial, debiendo procederse de conformidad con lo establecido en la Cláusula Decima Tercera del CONTRATO DE SERVICIO N°033-2022-GRU-GGR, con relación a la resolución del contrato. Asimismo, recomendó: i) A la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, continuar con los trámites para la resolución de forma parcial del CONTRATO DE SERVICIO N°033-2022-GRU-GGR, de conformidad a lo establecido en el literal b) del numeral 164.1 del Artículo 164° y el Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. ii) A la Oficina Regional de Administración proceda disponer la ejecución de las penalidades (penalidad por mora) en mérito al comprobante de pago N°0164, de fecha 11 de enero de 2023, a nombre del Gobierno Regional Ucayali por el importe de S/ 26,000.00 (Veintiséis Mil y 00/100 Soles), correspondiente a la retención del 10% garantía de fiel cumplimiento, al Consorcio Consultor Ambiental, en mérito a la Orden de Servicio 5266, correspondiente al primer pago 30% del estudio definitivo, Factura Electrónica N° E001-1, según comprobante de pago 0163. iii) A través de la Procuraduría Pública Regional se proceda a iniciar las acciones legales correspondientes a fin de ejecutar las " otras penalidades ", al Consorcio Consultor Ambiental, por el importe de S/ 15,450.00 (Quince Mil Cuatrocientos Cincuenta y 00/100 Soles);

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que el Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto a las causales de resolución establece "164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo (...)";

Que, el Artículo 165° del Reglamento en lo Referido al Procedimiento de Resolución del Contrato establece 165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento del contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato (...);

Que, asimismo el Artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en lo referido a efectos de resolución señala en su numeral 166.1 "Si la parte perjudicada es la Entidad esta, ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados";

Que, mediante OPINIÓN N° 015-2018/DTN, de fecha 31 de enero de 2018, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, señaló



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACIÓN REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

sus conclusiones: 3.1) "Cuando el contratista se retrasaba injustificadamente en el cumplimiento de las prestaciones a su cargo, la Entidad le aplicaba una penalidad por mora, la cual debía ser deducida del pago final o de los pagos a cuenta, cuando correspondía; o en caso sea necesario, del monto resultante de la ejecución de las garantías presentadas por el contratista. 3.2). En caso se hubiera llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora o el monto máximo de otras penalidades, la Entidad se encontraba en la facultad de resolver el contrato por incumplimiento, supuesto en el cual ejecutaba la garantía de fiel cumplimiento, siempre que dicha resolución hubiera quedado consentida. 3.3). Si la Entidad procedió a resolver el contrato al haberse llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora y ante ello ejecuta la garantía de fiel cumplimiento por dicha resolución sin que se haya podido cobrar el monto de la penalidad, la ejecución de la garantía no puede usarse para amortizar la referida penalidad, correspondiendo a la Entidad solicitar el pago de dicha penalidad al proveedor; (negrita y sub rayado es agregado);

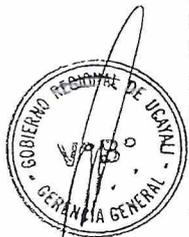
Que, la CLÁUSULA DECIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, del CONTRATO DE SERVICIO N°033-2022-GRU-GGR, de fecha 14 de octubre de 2022, señala que: " Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 ,del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De dar el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en esa medida, conforme lo regulado en el numeral 165.4 del Artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento del contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. (negrita y sub rayado es agregado). Precepto normativo que en el presente caso se ha cumplido debido a que mediante INFORME N°0079-2025-GRU-GGR-ARAU-DGA, de fecha 07 de febrero de 2025, la Dirección de Gestión Ambiental, emitió el INFORME TÉCNICO SOBRE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO N°033-2022-GRU-GGR, precisando que el contratista CONSORCIO CONSULTOR AMBIENTAL, ha incurrido en la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad por mora, respecto al CONTRATO DE SERVICIO N°033-2022-GRU-GGR, de fecha 14 de octubre de 2022, el cual asciende a la suma de S/ 26,000.00 (Veintiséis Mil y 00/100 Soles), señalando además las otras penalidades por la suma de S/ 15,450.00 (Quince Mil Cuatrocientos Cincuenta y 00/100 Soles), solicitando la resolución parcial del aludido contrato de servicios. En consecuencia, conforme lo señalan los informes técnicos del Área Usuaria, corresponde emitir el acto administrativo que resuelva en forma parcial el CONTRATO DE SERVICIO N°033-2022-GRU-GGR, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PIP 2494897 "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN AMBIENTAL REGIONAL EN LAS 4 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI";

Que, mediante OPINIÓN N° 001-2019/DTN, de fecha 07 de enero de 2019, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, ha precisado en su tercer párrafo de su numeral 2.1.3 lo siguiente:

"(...) para realizar una resolución parcial del contrato es necesario que se cumplan los siguientes requisitos: i) se debe señalar expresamente qué parte del contrato se deja sin efectos; ii) dicha parte debe ser separable e independiente del resto del contrato; y, iii) la resolución del total del contrato puede afectar los intereses de la Entidad, lo cual debe estar debidamente sustentado. En caso no se cumpla con dichos requisitos la resolución del contrato sólo podrá ser total".

Con respecto al literal i) "se debe señalar expresamente qué parte del contrato se deja sin efectos", cabe precisar que la parte afectada del CONTRATO DE SERVICIO N°033-2022-GRU-GGR, de fecha 14 de octubre de 2022, según el INFORME N°0079-2025-GRU-GGR-ARAU-DGA, de fecha 07 de febrero de 2025, es desde el segundo entregable que la empresa contratista encargada de ejecutar el referido contrato incumplió injustificadamente sus obligaciones contractuales;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACIÓN REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Con respecto al literal ii) "Si dicha parte debe ser separable e independiente del resto del contrato", en ese sentido el CONTRATO DE SERVICIO N°033-2022-GRU-GGR, de fecha 14 de octubre de 2022, involucra obligaciones de ejecución periódica (por entregables) de acuerdo a lo establecido en sus términos de referencia por lo que se debe separar la parte afectada del contrato, en base al monto y plazo de la prestación individual que se ejecuto y debido ejecutarse por el contratista.

Con respecto al literal iii) "Si la resolución del total del contrato puede afectar los intereses de la Entidad", es necesario precisar que en cumplimiento de sus obligaciones contractuales la Dirección de Gestión Ambiental mediante INFORME N°0079-2025-GRU-GGR-ARAU-DGA, de fecha 07 de febrero de 2025, señala que otorgó al contratista la conformidad del primer entregable del CONTRATO DE SERVICIO N°033-2022-GRU-GGR, de fecha 14 de octubre de 2022, que origino como consecuencia el pago del primer entregable por la suma de S/ 52,000.00 (Cincuenta y Dos Mil y 00/100 Soles), según Comprobante de Pago N°0163, de fecha 11 de enero de 2023. Por lo que la resolución total del aludido contrato de servicio afectaría los intereses de la Entidad.

Que, la CLÁUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES, del CONTRATO DE SERVICIO N°033-2022-GRU-GGR, de fecha 14 de octubre de 2022, señala que: "Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diera lugar, en el caso que estas correspondan (...);

Que, asimismo, respecto al cálculo del resarcimiento por daños y perjuicios ante el incumplimiento del contratista, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido disposición alguna sobre el particular; en esa medida, resulta necesario recurrir, supletoriamente, a las disposiciones del Código Civil. Así, el artículo 1321 del Código Civil establece lo siguiente:

"Artículo 1321.- Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve.

El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución.

Si la inejecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída." (El resaltado es agregado).

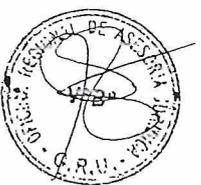
Por su parte, los artículos 1318, 1319 y 1320 del Código Civil precisan en qué consiste el "dolo", la "culpa inexcusable" y la "culpa leve":

"Artículo 1318.- Procede con dolo quien deliberadamente no ejecuta la obligación.

Artículo 1319.- Incurre en culpa inexcusable quien por negligencia grave no ejecuta la obligación.

Artículo 1320.- Actúa con culpa leve quien omite aquella diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de la obligación y que corresponda a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar." (El subrayado es agregado).

Que, de acuerdo con las disposiciones del Código Civil, cuando una de las partes de un contrato no ejecuta las obligaciones que asumió, ya sea por "dolo", "culpa inexcusable" o "culpa leve", debe resarcir a su contraparte por los daños y perjuicios irrogados, a través de una indemnización. Sobre el particular, Arteaga Zegarra precisa que "(...) en el caso del contratista, se aplican las reglas del derecho común: los daños y perjuicios deben haberse producido efectivamente y, por ello, deben ser probados y cuantificados por quien alega haberlos sufrido; además, debe existir un nexo causal entre el incumplimiento





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACIÓN REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

cumplimiento inexacto de las obligaciones a cargo de la Entidad y el daño efectiva y directamente irrogado por aquel";

Que, en consecuencia, corresponde a la Oficina de Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ucayali, iniciar las acciones legales civiles en el marco del CONTRATO DE SERVICIO N°033-2022-GRU-GGR, de fecha 14 de octubre de 2022, para el resarcimiento de los daños, perjuicios y el cobro de otras penalidades cuantificados por el Órgano Encargado de las Contrataciones y ratificados por el Area Usuaría por la suma de **S/ 15,450.00 (Quince Mil Cuatrocientos Cincuenta y 00/100 Soles)** debido al incumplimiento de la ejecución del contrato por parte del contratista "CONSORCIO CONSULTOR AMBIENTAL", en la ejecución del aludido contrato de servicio;

Que, el literal 50.1 del Artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones: **f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.** Asimismo, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: Es obligación de la Entidad informar al Tribunal de Contrataciones del Estado, los hechos que pueden dar lugar a la imposición de sanción contra el postor, ganador de la Buena Pro;

Que, mediante OFICIO N°225-2025-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 13 de febrero de 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, asumió el INFORME LEGAL N°07-2025-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 13 de Febrero de 2025, el cual recomienda resolver de forma parcial el CONTRATO DE SERVICIO N°033-2022-GRU-GGR, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PIP 2494897 "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN AMBIENTAL REGIONAL EN LAS 4 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI"** (...);

Que, con las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N°581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023, y las visaciones de la Dirección de Gestión Ambiental, Autoridad Regional Ambiental de Ucayali, , y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER EN FORMA PARCIAL el CONTRATO DE SERVICIO N°033-2022-GRU-GGR, fecha 14 de octubre de 2022, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PIP 2494897 "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN AMBIENTAL REGIONAL EN LAS 4 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI"**, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el **ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES**, remita a la **OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**, informe técnico y los documentos autenticados del procedimiento de selección de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°036-2022-GRU-GR-CS- PRIMERA CONVOCATORIA**, para la solicitud de sanción correspondiente ante el **TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**, contra la empresa **CONSORCIO CONSULTOR AMBIENTAL**.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la **OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION**, una vez consentida la presente resolución, realice las acciones correspondientes para la ejecución de la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento del **CONTRATO DE SERVICIO N°033-2022-GRU-GGR**, de





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACIÓN REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

fecha 14 de octubre de 2022, por la suma de S/ 26,000.00 (Veintiséis Mil y 00/100 Soles), retenido mediante COMPROBANTE DE PAGO N°0164, de fecha 11 de enero de 2023.

ARTÍCULO CUARTO : DISPONER que la Oficina de Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ucayali, inicie las acciones legales correspondientes para el cobro de otras penalidades del CONTRATO DE SERVICIO N°033-2022-GRU-GGR, fecha 14 de octubre de 2022, por la suma de S/ 15,450.00 (Quince Mil Cuatrocientos Cincuenta y 00/100 Soles), previo informe de cuantificación elaborado por el Órgano Encargado de las Contrataciones y ratificado por el área usuaria.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE la presente resolución mediante CARTA NOTARIAL al CONSORCIO CONSULTOR AMBIENTAL, en su domicilio señalado en su contrato para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFIQUESE la presente resolución a la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali, Oficina Regional de Administración y a la Oficina de Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ucayali, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSE LUIS VELA GUERRA
Gerente General Regional

